

cial y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en virtud de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de los Estados Miembros, en colaboración con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a cualesquiera violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco jurídico internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esa esfera debe contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de evitar violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Afirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 48º período de sesiones continúe examinando los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, sobre la base de la presente resolución y de la resolución 1991/79 de la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que, al responder a la petición que figura en el párrafo 8 de la resolución 1991/79 de la Comisión de Derechos Humanos, formulen observaciones también sobre la presente resolución y sobre los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, a tiempo para ser transmitidas al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a las conferencias regionales para que las estudien;

11. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Hum-

nos la documentación de las Naciones Unidas pertinente a la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/130. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinciones de raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Recordando sus resoluciones 44/147, de 15 de diciembre de 1989, y 45/151, de 18 de diciembre de 1990,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Reafirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas presten ayuda electoral a los Estados Miembros, salvo en circunstancias especiales, tales como los casos de descolonización, en el contexto de procesos de paz de alcance regional o internacional, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso particular, de estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

6. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

7. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distingos de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 48º período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/131. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades

fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 45/136, de 14 de diciembre de 1990, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos que realizan la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Recordando la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990⁷⁷, y la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, por las que se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, entre otras cosas, mediante la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y porque se han intensificado en algunos aspectos,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando que en 1991 se celebra el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, lo que constituye una oportunidad de incrementar los esfuerzos encaminados a lograr su eficaz aplicación,

Recordando también que la Comisión de Derechos Humanos acogió con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven⁷⁸, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que incluía una compilación de las disposiciones concernientes a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y en el que se exponían las cuestiones y factores que habrían de examinarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio, y destacando al respecto la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos",